

|                                                                                   |                                                   |                  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 1 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                      | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                   | Proceso                                           | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                   | Formato                                           | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

**RESOLUCIÓN No. 369**  
**(08 De Julio de 2026)**

*"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 068 - 2021 / GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"*

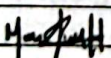
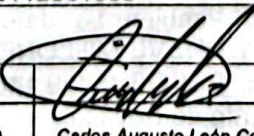
**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 554 del 25 de junio de 2026, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 068-2021 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"**, es competente para conocer del mismo.

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES:</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>MARIA ANAYME BARÓN DURÁN</b><br/>Identificado con cédula de ciudadanía No. 46.368.556<br/><b>Cargo:</b> Secretaria de Hacienda<br/><b>Dirección:</b> Carrera 1ª No. 6-29 Nuevo Milenio, Nobsa Boyacá<br/><b>Teléfono:</b> 3108822748<br/><b>Correo electrónico:</b> anyime@gmail.com</li> </ul>                                                                               |
|                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>OSCAR PLAZAS ROLDAN</b><br/>Identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.238<br/><b>Cargo:</b> Representante Legal Unión Temporal Interventores Viales 2015.<br/><b>Correo electrónico:</b> oplazas168@hotmail.com – consecutivos2.proyectistas@gmail.com</li> </ul>                                                                                                      |
|                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN</b><br/>Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.994<br/><b>Cargo:</b> Secretario de Contratación<br/><b>Dirección:</b> Carrera 1 H No. 41 B – 52, Tunja Boyacá.</li> </ul>                                                                                                                                                              |
|                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA</b><br/>Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.388<br/><b>Cargo:</b> Secretario de Infraestructura Pública<br/><b>Dirección:</b> Casa 27 manzana 1 Casa villa de Cacia, Tuta Boyacá.<br/><b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:elkinrincon@hotmail.com">elkinrincon@hotmail.com</a><br/><b>Teléfono:</b> 3112561958</li> </ul> |

|         |                                                                                     |        |                                                                                     |        |                                                                                       |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMA   |  | FIRMA  |  | FIRMA  |  |
| ELABORÓ | María Valeria Avila Herrera                                                         | REVISÓ | Carlos Augusto León Corredor                                                        | APROBÓ | Carlos Augusto León Corredor                                                          |
| CARGO   | Supernumerario                                                                      | CARGO  | Supernumerario                                                                      | CARGO  | Contralor General de Boyacá                                                           |



|                                                                                   |                                                   |                  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 2 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                      | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                   | Proceso                                           | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                   | Formato                                           | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>JAVIER IVAN BARRETO</b><br/>Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.704<br/><b>Cargo:</b> Supervisor del contrato de interventoría<br/><b>Dirección:</b> Avenida Colon No. 27 – 87, Apto 202, Tunja Boyacá.<br/><b>Teléfono:</b> 7436414<br/><b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:ingivanbp@gmail.com">ingivanbp@gmail.com</a></li> <li>▪ <b>Consortio Vial Tenza</b><br/>Identificado con Nit. No. 9008784378.<br/><b>Cargo:</b> Contratista<br/><b>Dirección:</b> Autopista Medellín Km 3.5 Centro Empresarial Metropolitano – CEN Oficina B-24, Cota Cundinamarca.<br/><b>Teléfono:</b> 3108743361<br/><b>Correo electrónico:</b> edelacruzconstructores@yahoo.com – edgar.munevar@edelacruz.com – area.tecnica@edelacruz.com</li> </ul> |
| <b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b> | SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 759.146.1369) M/CTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

## HECHOS

La Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá mediante el oficio No 2020EE0130245 (Folios 1-4), remite por competencia a la Contraloría General de Boyacá, denuncia ciudadana N.º 2020-192422-80154-D, relacionada con presuntas irregularidades en el desarrollo del contrato No 2223 de 2015 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Consorcio Vial Tenza cuyo objeto es: **“ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL TENZA - EL CRUCERO (RUTA56BY03) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL GUATEQUE – SUTATENZA. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**.

Mediante el auto No 160 del 05 de noviembre de 2020 (Folios 12- 14), la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá avocó conocimiento de la denuncia trasladada por competencia y solicitó a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Costos Ambientales, concepto técnico sobre la ejecución del objeto del contrato No. 2223 de 2015.

Seguidamente la Dirección Operativa De Obras Civiles elaboró el oficio DCOCI N.º 015 del 26 de marzo de 2021 (Folios 18 - 34) a través del cual emitió concepto técnico sobre el desarrollo del objeto contractual, su utilidad, parámetros, cantidades, costos, calidad y oportunidad de la obra.

Se incorporó al expediente Auto No. 075 del 27 de abril de 2021 (Folios 37-42) mediante el cual se ingresó al expediente la información allegada por la Gobernación de Boyacá y el informe técnico especializado de la Dirección Operativa De Obras Civiles; así como también se determinó la incidencia fiscal por SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$759.146.132) M/CTE, resultando como entidad afectada el Departamento de Boyacá.



|                                                                                   |                                                   |                  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 3 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                      | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                   | Proceso                                           | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                   | Formato                                           | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

El día 22 de julio de 2021 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profirió Auto No. 388 (Folios 50 - 53) mediante el cual dio apertura a indagación preliminar No. 068-2021, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$759.146.132) M/CTE.**

En desarrollo del proceso se profirió Auto No. 10 del 20 de enero de 2022 (Folios 68 - 74), por medio del cual se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal No. 068-2021 Gobernación de Boyacá, en contra de **EDGAR DE LA CRUZ MUNERAR CENDALES** en su condición de Representante legal del Consorcio Vial Tenza; **MARIA ANAYME BARÓN DURÁN** en calidad de Secretaria de Hacienda; **OSCAR PLAZAS ROLDAN** en calidad de Representante legal de la Unión Temporal Interventores Viales 2015; **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRÁN** en calidad de Secretario de Contratación; **ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA** en calidad de Secretario de Infraestructura Pública y **JAVIER IVAN BARRERTO** en calidad de Supervisor del contrato de interventoría.

El día 22 de junio de 2022 el investigado JAVIER BARRETO presentó versión libre, tal como se puede verificar en el expediente (Folios 99 - 129), de igual manera procedió el investigado OSCAR PLAZAS (Folios 131 - 133), el investigado EDGAR MUNEVAR (Folios 134 - 156), el investigado ELKIN ALEJANDRO RINCÓN (Folios 212 - 218) versiones que fueron incorporadas al proceso a través de Auto No. 333 del 06 de julio de 2023 (Folios 228 - 236).

Mediante oficio DOOCVCA No. 070 del 18 de julio de 2023 (Folios 259 - 263), la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales emitió nuevo concepto técnico considerando el material probatorio obrante en el expediente, con el fin de aclarar, revocar, modificar o confirmar lo contenido en el informe técnico anteriormente mencionado DCOCI N.º 015 del 26 de marzo de 2021 (Folios 18 - 34).

Por último, la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales emitió informe DOOCVCA-I No. 029 del 29 de mayo de 2026 (Folios 517-522) en el cual concluye que los daños identificados por dicha dirección fueron reparados a satisfacción durante las vigencias 2022 y 2023.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 554 del 25 de junio de 2026 (folios 543 - 565), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068 - 2021 adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**

Con oficio D.O.R.F. 452 del 26 de junio de 2026, remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, **AUTO DE ARCHIVO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068 - 2021, mediante Auto No. 554 del 25 de junio de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

#### PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 554 del 25 de junio de 2026, entre otras cosas decidió:

**\*ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR.** El archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068 - 2021, adelantado ante la Gobernación de Boyacá, en favor de **María Anayme Barón Duran** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.368.556, **Oscar Plazas Roldan** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.238, **José**



|                                                                                  |                                                          |                  |          |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 4 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                  | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                  | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

*Fernando Camargo Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.994, Elkin Alejandro Rincón Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.388, Javier Iván Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.704 y el Consorcio Vial Tenza identificado con Nit No. 9008784378."*

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpable un daño al patrimonio del Estado".*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*



|                                                                                   |                                                   |                  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 5 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                      | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                   | Proceso                                           | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                   | Formato                                           | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

#### PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por*



|                                                                                  |                                                          |                  |          |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 6 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                  | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                  | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

**acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...) (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:



|                                                                                   |                                                          |                  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 7 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                   | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                   | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

*"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)".*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo mediante Auto No. 554 del 25 de junio de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 068 - 2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

**"Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente, adecuada y pormenorizada que la decisión adoptada en el Auto No. 554 del 25 de junio de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República".

Para el caso en concreto se recibió traslado de denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 2223 de 2015 cuyo objeto corresponde a "ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL TENZA - EL CRUCERO (RUTA56BY03) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL GUATEQUE - SUTATENZA. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".



|                                                                                  |                                                          |                  |          |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 8 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                  | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                  | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales emitió concepto inicial mediante oficio DCOCI N.º 015 del 26 de marzo de 2021 (Folios 18 – 34) señalando que durante la Inspección se evidenciaron múltiples daños en la estructura del pavimento tales como fisuras longitudinales, fisuras transversales, agrietamiento tipo piel de cocodrilo, hundimientos y baches, las cuales comprometían la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de la vía.

Como resultado del trámite de la Denuncia y del informe realizado por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, se tasó la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$759.146.132) M/CTE** de conformidad con el material probatorio allegado.

Posteriormente, en un segundo informe de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales mediante oficio DOOCVCA No. 070 del 18 de julio de 2023 (Folios 259- 263) emitió concepto técnico, concluyendo que a la fecha se habían adelantado por parte de contratante, contratista, supervisor e interventor, las acciones necesarias encaminadas a dar solución a las patologías evidenciadas con anterioridad, sin embargo, aún se encuentran en ejecución, por tal razón se sugirió adelantar un nuevo recorrido una vez el interventor avale el informe final presentado por el contratista.

Por último, la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales emitió informe DOOCVCA-I No. 029 del 29 de mayo de 2026 (Folios 517-522) en el cual concluye que los daños identificados por esta dirección fueron reparados a satisfacción durante las vigencias 2022 y 2023.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, a través del cual se corroborará mediante las pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas, contractuales y funcionales oportunas, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual en su integridad.

#### **Verificación probatoria:**

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, se tiene que en la actuación funcional se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

#### **I. DOCUMENTALES:**

- Contrato No. 2223 (Fol. 6 -11).
- Auto No. 160 del 5 de noviembre de 2020 (Fol. 12 – 14)
- Informe No. DCOCI No. 015 del 26 de marzo de 2021 (Fol. 18 - 34).
- Auto No. 075 del 27 de abril de 2021 (Fol. 37 -42).
- Acta de aprobación de póliza contractual (Fol.125).
- Informe técnico No. DOOCVCA No. 070 del 18 de julio de 2023 (Fol.259 - 263).
- Anexo No. 4 pólizas de aprobación del contrato de obra e Interventoría (Fol.122 - 124).



|                                                                                   |                                                          |                  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 9 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01     |
|                                                                                   | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01             |
|                                                                                   | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021     |

- Acta de aprobación de póliza contractual (Fol. 125)
- Modificación a póliza de cumplimiento a favor de la entidad estatal (Fol. 126 - 128)
- Acta de aprobación de póliza contractual (Fol. 129)
- Comprobante de egreso 15700 (Fol. 170)
- Comprobante de egreso 15699 (Fol. 171)
- Comprobante de egreso 13666 (Fol. 172)
- Comprobante de egreso 13665 (Fol. 173)
- Comprobante de egreso 25843 (Fol. 174)
- Comprobante de egreso 24704 (Fol. 175)
- Comprobante de egreso 24155 (Fol. 176)
- Comprobante de egreso 24047 (Fol. 177)
- Comprobante de egreso 24045 (Fol. 178)
- Comprobante de egreso 20451 (Fol. 179)
- Comprobante de egreso 17316 (Fol. 180)
- Comprobante de egreso 17315 (Fol. 181)
- Comprobante de egreso 12506 (Fol. 182)
- Comprobante de egreso 7512 (Fol. 183)
- Comprobante de egreso 6501 (Fol. 184)
- Comprobante de egreso 6438 (Fol. 185 - 186)
- Comprobante de egreso 4563 (Fol. 187 y 190)
- Comprobante de egreso 4560 (Fol. 188 - 189)
- Documentos de hoja de vida de María Anayme Barón Duran (Fol. 195 - 199)
- Documentos de hoja de vida de José Fernando Camargo Beltrán (Fol. 200 - 205)
- Documentos de hoja de vida de Javier Iván Barreto Pinto (Fol. 206 - 210)
- Informe No. DOOCVCA No. 070 del 18 de julio de 2023 (Fol. 259 - 263).
- Argumentos al traslado del informe técnico No. DOOCVCA No. 070 del 18 de julio de 2023 presentados por el apoderado de Edgar Munévar de la Cruz (Fol. 302 - 307).
- Actividades de reparación realizadas en el tramo Guateque – Sutatenza y Tenza (Fol. 308 – 311).
- Recaudo probatorio (Fol. 315 - 343).
- Requerimiento de la Gobernación de Boyacá al consorcio y respuestas (Fol. 344 – 356).
- Informe de visita de campo No. del 23 de junio de 2022 (Fol. 357 – 380).
- Requerimiento de la Gobernación de Boyacá al consorcio y respuestas (Fol. 380 (Reverso) – 388).
- Documento de la unión temporal de seguimiento al proceso de estabilidad de obra y respuesta oficio acvt-2022-186 (Fol. 389 – 390).
- Requerimiento de la Gobernación de Boyacá al consorcio y respuestas de la unión temporal (Fol. 391 – 415).
- Recaudo probatorio allegado por Javier Iván Barreto Pinto (Fol. 429 – 435).
- Informe de visita de campo del 12 de octubre de 2023 (Fol. 436 – 440).
- Recaudo probatorio (Fol. 441 – 452).
- Recaudo probatorio allegado por Javier Iván Barreto Pinto con anexo (Fol. 454 – 457).
- Respuesta de la unión temporal (Fol. 459 – 460)
- Informe de visita de campo del 12 de octubre de 2023 con listado de asistentes (Fol. 459 - 465).
- Remisión de documentos de decisión del proceso contractual (Fol. 483 - 498).
- Solicitud de pruebas y respuesta a la Gobernación de Boyacá (Fol. 499 – 506).



|                                                                                  |                                                          |                  |          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 10 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                  | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                  | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

- Informe técnico No. D.O.O.C.V.C.A.-I No. 029 del 29 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales (Fol. 517- 522).
- Auto No. 556 del 25 de junio de 2026 Por medio del cual se archiva el proceso 068-2021 (Fol. 543-565).
- Oficio de remisión para Grado de Consulta D.O.R.F 452 del 26 de junio de 2026 (Fol. 569).

#### **Cd No. 1:**

- Documentos del traslado de denuncia a la Contraloría General de Boyacá.
- Adicional al valor No. 1 y adicional en plazo No. 3 al contrato No. 2223 de 2015.
- Adicional en plazo No. 4 al contrato No. 2223 de 2015.
- Prorroga 1 – Suspensión 2.
- Acta de reiniciación
- Link del contrato en secop I
- Acta de iniciación contrato de obra
- Modificadorio No. 2 al contrato 2223 de 2015
- Acta de suspensión del 1 de junio de 2018
- Acta de suspensión del 31 de agosto de 2018
- Acta de liquidación del 18 de febrero de 2020
- Adicional en tiempo No. 1 al contrato 2223 de 2015
- Acta de reiniciación del 27 de noviembre de 2017
- Adicional en plazo No. 5 al contrato No. 2223 de 2015
- Prorroga 4 suspensión 2
- Acta de terminación del 20 de diciembre de 2018
- Minuta del contrato No. 002223 de 2015
- Acta de suspensión del 7 de noviembre de 2017
- Aclaratorio No. 1 al modificadorio No. 2 del contrato No. 2223 de 2015.
- Prorroga 2 suspensión 2 del 1 de agosto de 2018
- Adicional en plazo No. 06 al contrato No. 2223 de 2015
- Oficio de respuesta de información.

#### **Cd No. 2:**

- Estudios previos
- Proyecto de pliego de condiciones
- Matriz de riesgos
- Observaciones al proyecto de pliegos
- Respuesta a observaciones presentadas
- Resolución de apertura a licitación
- Pliego de condiciones
- Estudios previos
- Análisis de precios unitarios
- Matriz de riesgos
- Acta de audiencia para fijación de riesgos y listado de asistencia
- Observaciones presentadas en la licitación pública No. 012 de 2015
- Adenda No. 1 licitación pública No. 012 de 2015
- Estudios y diseños
- Observaciones presentadas en la licitación pública No. 012 de 2015
- Estudios previos
- Adenda No. 2 de la licitación pública No. 012 de 2015
- Adenda No. 3 de la licitación pública No. 012 de 2015



|                                                                                   |                                                          |                  |          |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 11 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                   | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                   | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

- Observaciones presentadas en la licitación pública No. 012 de 2015
- Acta de audiencia de cierre y listado de asistencia
- Solicitud de copias de propuestas y respuesta
- Informe de evaluación preliminar en la licitación pública No. 012 de 2015
- Verificación de la capacidad financiera
- Verificación de capacidad técnica
- Verificación de capacidad jurídica
- Aviso No. 1
- Adenda No. 4
- Observaciones presentadas por el consorcio Santa Lucía al oferente Consorcio vial Tenza
- Informe de evaluación de licitación pública
- Evaluación de capacidad técnica
- Evaluación de capacidad jurídica
- Acta de audiencia pública de adjudicación de licitación pública No. 012 de 2015 y lista de asistentes
- Registro de propuestas
- pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el consorcio
- Respuesta a observaciones presentadas dentro de la audiencia pública de adjudicación y/o declaración desierta de la licitación pública de adjudicación y/o declaratorio desierta de las licitaciones públicas
- Acta de audiencia pública de licitación pública
- Resolución No. 2387 de 2015
- Acta de iniciación del contrato de obra del 14 de abril de 2015
- Informes de interventoría de obra
- Adicional en valor No. 1 y adicional en plazo No. 03 al contrato 2223 de 2015
- Acta de aprobación de póliza contractual
- Acta de suspensión del 7 de noviembre de 2017
- Acta de reiniciación del 27 de noviembre de 2017
- Estudios previos
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Registro presupuestal
- Modificadorio No. 2 al contrato No. 2223 de 2015
- Adicional en plazo No. 4 al contrato No. 2223 de 2015
- Adicional en plazo No. 4 al contrato No. 2223 de 2015
- Aclaratorio No. 1 al modificadorio No. 2 del contrato No. 2223 de 2015
- Acta de aprobación de póliza contractual
- Adicional en plazo No. 5 al contrato No. 2223 de 2015
- Acta de suspensión No. 2 del 1 de junio de 2018
- Acta de suspensión, prórroga 1 – suspensión 2 del 3 de julio de 2018
- Acta de suspensión, prórroga No. 2 del 1 de agosto de 2018
- Prórrroga 2, suspensión 2 del 1 de agosto de 2018
- Acta de aprobación de póliza
- Acta de aprobación de póliza contractual
- Prórrroga 4, suspensión 2 del 14 de septiembre de 2018
- Prórrroga 3, suspensión 2 del 31 de agosto de 2018
- Acta de reiniciación del 12 de octubre de 2018
- Adicional en plazo No. 6 al contrato No. 2223 de 2015
- Acta de terminación del 20 de diciembre de 2018
- Informes de interventoría de obra



|                                                                                  |                                                          |                  |          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 12 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                  | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                  | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

### **Cd No. 3:**

- Oficio de respuesta
- Hoja de vida de María Anayme Barón Duran

### **Cd No. 5:**

- Correo de solicitud de aplazamiento
- Versión libre de Edgar Munevar de la Cruz Cendales
- Oficios solicitando pruebas
- Oficio de respuesta
- Hoja de vida de María Anayme Barón Duran
- Certificación laboral de José Fernando Camargo Beltrán
- Declaración de bienes y rentas de Javier Iván Barreto Pinto
- Solicitud de información
- Derecho de petición
- Carpeta comprimida con documentos de respuesta
- Oficios de respuesta
- Solicitudes de aplazamiento

### **Cd No. 6**

- Carpeta 2762
  - Contrato No. 02762
  - Adicional en tiempo No. 1
  - Acta de entrega de supervisión o interventoría
  - Aprobación de póliza
  - Adicional en plazo No. 2 al contrato No. 2762 de 2015
  - Certificado de disponibilidad presupuestal
  - Radicación y estudios previos
  - Adicional en plazo No. 02 al contrato No. 2762 de 2015
  - Adicional en valor No. 1 y adicional en plazo No. 3 al contrato No. 2762 de 2015
  - Registro presupuestal
  - Acta de suspensión del 7 de noviembre
  - Acta de reiniciación del 27 de noviembre de 2017
  - Acta de entrega de supervisión o interventoría
  - Acta de aprobación de póliza contractual
  - Adicional en plazo No. 04 al contrato No. 2762 de 2015
  - Acta de entrega de supervisión o interventoría
  - Acta de aprobación de póliza contractual
  - Acta de entrega supervisión o interventoría
  - Acta de aprobación de póliza contractual
  - Adicional en plazo No. 05 al contrato No. 2762 de 2015
  - Acta de suspensión del 1 de junio de 2018
  - Prorroga 1, suspensión 2 del 3 de julio de 2018
  - Prorroga 2, suspensión 2 del 1 de agosto de 2018
  - Acta de aprobación de póliza contractual
  - Prorroga 4, suspensión 2 del 14 de septiembre de 2018
  - Prorroga 3, suspensión 2 del 31 de agosto de 2018
  - Acta de reinicio del 12 de octubre de 2018
  - Adicional en plazo No. 6 al contrato No. 2762 de 2015
  - Pólizas de cumplimiento



|                                                                                   |                                                          |                  |          |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 13 de 16 |
|                                                                                   | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                   | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                   | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

- Actas de aprobación de póliza contractual
- Acta de terminación
- Informes de supervisión de Interventoría
- Planillas de seguridad social
- Certificación bancaria del contratista
- Acta de recibo final a satisfacción
- Acta de liquidación
- Informe de supervisión de interventoría
- Acta de aprobación contractual
- Radicación de pólizas por parte de Unión temporal de interventores viales 2015
- Presupuesto
- Carta de compromiso anticorrupción
- Cédula de ciudadanía de Edgar de la Cruz Munevar
- Certificaciones de cuantías
- Certificado de recursos invertidos
- Certificación de contratación
- Certificado de cámara de comercio
- Circular interna de cuantías
- Decreto No. 01447 de 19 de marzo de 2009, por el cual se delegan unas funciones
- Modelo de documento consorcial
- Decreto No. 004 de 2020, por el cual se proveen cargos de libre nombramiento y remoción
- Decreto No. 232 del 11 de abril de 2019, por el cual se proveen un cargo de libre nombramiento y remoción
- Decreto No. 079 del 1 de febrero de 2019, por el cual se proveen un cargo de libre nombramiento y remoción
- Hoja de vida de María Anayme Barón Duran

➤ **Oficios de solitud de información**

Dentro de la verificación probatoria adelantada por el presente Despacho, se encuentra que la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales rindió informe técnico DCOCI N.º 015 del 26 de marzo de 2021 (Folios 18 – 34) señalando los hallazgos de la inspección en relación con la estructura del pavimento tales como fisuras longitudinales, fisuras transversales, agrietamiento tipo piel de cocodrilo, hundimientos y baches, las cuales comprometían la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de la vía.

La Gobernación de Boyacá en cabeza del supervisor del contrato de interventoría allegó al expediente Informe de Visitas de Campo del 23 de junio de 2022 (Folios 357-380) tanto a la vía GUATEQUE – SUTATENZA como a la vía TENZA -EL CRUCERO, las cuales se llevaron a cabo con el fin de verificar las reparaciones adelantadas por el Consorcio Vial Tenza; el informe concluye que existen zonas con reparación total, algunas con reparaciones parciales y otras sin ninguna intervención.

Producto de lo anterior, el Consorcio Vial Tenza informó que el día 12 de abril de 2023 se daría inicio a las actividades de sello de fisuras y reparaciones menores en el marco del contrato 2223 de 2015 (Folio 395).

Posteriormente, en un segundo informe de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales mediante oficio DOOCVCA No. 070 del 18 de



|                                                                                  |                                                          |                  |          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 14 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                             | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                  | Proceso                                                  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                  | Formato                                                  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

julio de 2023 (Folios 259- 263) emitió concepto técnico, concluyendo que a la fecha aún se encontraban en ejecución las acciones necesarias para dar solución a las patologías evidenciadas con anterioridad y sugiere el Informe adelantar un nuevo recorrido una vez el interventor avale el informe final presentado por el contratista.

El día 12 de octubre de 2023 la Gobernación de Boyacá en cabeza del supervisor del contrato de interventoría allegó al expediente nuevo Informe de Visitas de Campo (Folios 436-440) con el fin de verificar las reparaciones adelantadas por el Consorcio Vial Tenza evidenciando que aún existían zonas sin intervenir, algunos que requerían trabajos complementarios y los tramos viales reparados y que no reportaban novedad alguna.

Como consecuencia al Informe de Vistas de Campo del 12 de octubre de 2023, la Unión Temporal Interventores Viales 2015 solicitó al Consorcio Vial Tenza un cronograma de las reparaciones pendientes (Folio 442) obteniendo como respuesta que la fecha exacta de intervención sería entre el 22 de noviembre y 01 de diciembre de 2023 (Folio 443).

Tal como lo expuso la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en Auto de Archivo, debido a que el material probatorio aportado por el contratista fue allegado con posterioridad a la emisión de los informes técnicos iniciales y aquellos permitan determinar la existencia, permanencia o resarcimiento del daño, dicha Dirección solicitó nuevo informe técnico a la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales emitió informe DOOCVCA-I No. 029 del 29 de mayo de 2026 (Folios 517-522) en el cual concluye que los daños identificados fueron reparados a satisfacción durante las vigencias 2022 y 2023, tal como lo evidencian las pruebas obrantes en el expediente, quedando así desvirtuado el hallazgo calculado en **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$759.146.132) M/CTE** y reportando un estado del tramo vial en *"buenas condiciones de transitabilidad y no hay afectaciones que puedan generar riesgo a los usuarios"*.

En consecuencia, del anterior trámite procesal, la decisión que se adopta dentro del expediente No. 068-2021, tiene como soporte y sustento la evaluación y valoración integral del material probatorio, teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal inicial tuvo su fundamento en un informe técnico fiscal y su terminación se soporta en otro informe técnico fiscal, con el cual se desvirtúa el hallazgo. En ese orden de ideas, y en atención a que si bien, la imputación es una etapa del proceso de responsabilidad fiscal, que se adelanta en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 (norma especial y reguladora del trámite del proceso fiscal), en ésta se debe determinar, demostrar y probar objetivamente que existe un hecho irregular cierto que además es generador de daño al patrimonio.

Para el caso que nos ocupa, se ha demostrado y probado que el hecho irregular observado inicialmente, no existe; por lo tanto, revisados los requisitos que conllevan a la imputación de responsabilidad fiscal, se observa que, el hallazgo no cumple con lo señalado en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, esto es, la existencia cierta del daño y en consecuencia los demás elementos de dicha responsabilidad desaparecen.



|                                                                                  |                                                   |                  |          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 15 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                      | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                  | Proceso                                           | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                  | Formato                                           | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

Concuerda el despacho con el fundamento jurisprudencial señalado por el A quo en el que se señalan los preceptos dispuestos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, señalando que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo y en el numeral 6.3 indica:

*"6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.*

*Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

Conforme a lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que no existen evidencias documentales y técnicas suficientes que acrediten con certeza la existencia de un daño patrimonial cierto, antijurídico, y definitivo en el ejercicio de la celebración, ejecución y pago del contrato No. 2223-2015, atribuida a los presuntos responsables fiscales, en consecuencia el presunto daño aducido mediante la denuncia, efectivamente no se materializó.

Con fundamento en lo previamente enunciado, el Despacho concluye, de manera razonada y conforme a derecho, que le asiste razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, toda vez que dentro del material probatorio no existen elementos contundentes que acrediten la responsabilidad fiscal de los investigados.

Así mismo que, con base en las pruebas examinadas, no se cumplen los presupuestos de la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal a los señores, **EDGAR DE LA CRUZ MUNERAR CENDALES; MARIA ANAYME BARÓN DURÁN; OSCAR PLAZAS ROLDAN; JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRÁN; ELKIN ALEJANDRO RINCON y JAVIER IVAN BARRERTO**, razón por la cual procede confirmar en Grado de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no demostrarse la existencia de un detrimento patrimonial ni de una gestión fiscal ineficiente.

Este despacho aclara que la entidad referenciada como afectada en los Autos de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal corresponde al Departamento de Boyacá, en su condición de entidad territorial con la cual esta Contraloría tiene el deber de garantizar la correcta inversión de los recursos. Por lo tanto, la afectación se radica en la entidad territorial y no directamente en la Gobernación de Boyacá, a pesar de ser esta última la entidad político-administrativa sobre la cual se ejercen las acciones de vigilancia y auditoría.



|                                                                                  |                                                   |                  |          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 16 de 16 |
|                                                                                  | Macroproceso                                      | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01      |
|                                                                                  | Proceso                                           | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01              |
|                                                                                  | Formato                                           | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021      |

Una vez analizado el material probatorio que obra en el proceso de referencia, se alcanza la certeza jurídica necesaria para concluir que la decisión de proferir Auto de Archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER** por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 068-2021/ GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la decisión contenida en el Auto No. 554 del 25 de junio de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**  
 Contralor General de Boyacá